



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 47/16

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Esteban José CHERVIN, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan (CONCURSO N° 104, M.P.D.)*, en el marco del art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. 1146/15 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Impugnación del Dr. Esteban José CHERVIN:

Cuestionó la calificación de sus antecedentes que hiciera este Tribunal en el marco del inciso a). Comenzó señalando que no se había otorgado puntaje por el antecedente declarado en el marco del subinciso a)1 “*omitiendo valorar que me desempeñé entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2006 como agente contratado equiparado a oficial del Ministerio Público Fiscal, adjuntando al momento de la inscripción el correspondiente certificado de servicios, lo que ameritaba el otorgamiento de entre 6 y 10 puntos adicionales*”.

Destacó que si bien entendía que la calificación a asignársele por tal antecedente podría ser “*cercana al mínimo, más resulta contrario a las reglas de valoración de antecedentes que se haya hecho absoluta omisión de otorgarme los puntos allí establecidos, toda vez que efectivamente desempeñé dicha tarea*”.

Luego señaló que en “*el hipotético e improbable caso que el Jurado del Concurso no concuerde con el planteo efectuado precedentemente, debo señalar que en el año 2003, más precisamente el 20 de mayo, fui designado como Auxiliar Administrativo –interino- en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31 Secretaría N° 119. El 4 de octubre de 2003 cesé en dicho interinato siendo designado en la misma fecha auxiliar administrativo provisorio, cargo que desempeñé hasta el 8 de marzo de 2004*”. En este caso solicitó que se asigne el mínimo de tres (3) puntos.

Hizo mención a que la regla contenida de no otorgar más de una vez el puntaje mínimo no le era aplicable, por cuanto “*por un lado reclamo la valoración de mis antecedentes en el Ministerio Público Fiscal y subsidiariamente los correspondientes al cargo desempeñado en el Poder Judicial de la Nación*”. Asimismo, destacó que a los postulantes Carena y Verges Fernández se les había computado tanto en el subinciso a)1 como en el subinciso a)2.

Respecto de este último subinciso, señaló que los 16 puntos que se le asignaran en el rubro no reflejaban sus antecedentes en el ítem, ya

USO OFICIAL

que “de mi certificación expedida por el Colegio de Abogados de la Capital Federal se colige que me encuentro inscripto en la matrícula desde el 26 de abril de 2005, lo que se traduce en más de diez (10) años de ejercicio privado de la profesión, lo que determina un adicional de cinco puntos (5)”. Ello aunado a los 12 puntos que establece la reglamentación como mínimo en el rubro y su aumento en razón de 1 punto cada dos años.

Para este supuesto concluyó que “se debió calificar mis antecedentes por el inciso A.2.b) primera oración con doce (12) puntos; A.2.b) segunda oración tres (3) puntos; y, A.2.b) segundo párrafo cinco (5) puntos, lo que habría arrojado un total de veinte (20) puntos, en lugar de los dieciséis (16) puntos que se me otorgó”.

Culminó su presentación solicitando que se le asignen trece (13) puntos en el subinciso a)3, en tanto “toda mi vida profesional la he dedicado al ejercicio privado de la profesión, ejerciendo la defensa (y en algunas ocasiones el rol de acusador particular) en el fuero penal, lo que ha sido debidamente acreditado con toda la documental acompañada al momento de la inscripción”.

Tratamiento de la impugnación del Dr.

Esteban José CHERVIN:

Comenzará este Jurado por señalar que contrariamente a lo expuesto por el postulante, la regla de no otorgar dos puntajes mínimos funciona precisamente así, no otorgando más de un puntaje mínimo para quienes hubieran acreditado más de una función en los subincisos a)1 y a)2, conforme se desprende de las pautas aritméticas aprobadas por Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria 1124/12. En tal sentido, este Tribunal ha considerado el puntaje mínimo que resultara más beneficioso para el postulante, fuera en el ejercicio profesional o en el ámbito del servicio de prestación de justicia (en cualquiera de sus niveles). A ello debe adunarse el criterio establecido en la misma resolución en cuanto a la asignación del puntaje de que se trate, cuando sea en carácter de efectivo o para el caso de designaciones de carácter no permanente cuando ella exceda de los dos años.

En este supuesto, el postulante ha acreditado su ejercicio profesional privado, extremo que fue valorado por el Tribunal con el puntaje mínimo establecido al que se le agregó aquel que correspondía en función del ejercicio efectivamente acreditado en razón de un punto cada dos años. Aquí se ha considerado – como en todos los casos- los años efectivamente acreditados con actuaciones que dieran cuenta del efectivo ejercicio y no sólo con la certificación de la matrícula expedida por el Colegio correspondiente, en razón de la manda reglamentaria que establece: “Para acreditar el ejercicio privado de la profesión indefectiblemente se exigirá el certificado del Colegio Público de Abogados, de cada una de las jurisdicciones donde alegue estar inscripto, con respecto a la vigencia de la matrícula en el período que se invoca. Además, el postulante deberá presentar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

de actas de debate donde figure su actuación, según el caso, para dar cuenta del ejercicio profesional". De ahí la sumatoria de 16 unidades en el apartado a)2.

Con relación a los antecedentes declarados y acreditados en el rubro a)1, los mismos resultan en carácter de interinos o provisorios, sin alcanzar a los dos años. Aun cuando se tratara de desempeños en carácter permanente, el puntaje que eventualmente hubiera correspondido asignar resultaría aquel de considerar – con el mismo parámetro- un punto por cada dos años de ejercicio del cargo, en tanto el puntaje mínimo no podría asignarse so pena de violentar el propio régimen de asignación de puntaje. Tales extremos no se cumplen en el caso del postulante.

El caso de los postulantes Carena y Vergés Fernández da cuenta de lo acertado de la calificación asignada al quejoso. En aquellos supuestos, se ha considerado el puntaje mínimo conforme el cargo de revista alcanzado por cada uno, adicionando dentro del parámetro establecido, el puntaje correspondiente a la antigüedad en el ejercicio de dicho cargo y, por otro lado, el que refleja los años de actuación profesional efectivamente acreditados, sin consideración del mínimo de doce, en razón de haberse asignado un mínimo mayor en el rubro antes citado; de ahí que se haya valorado en ambos rubros a los postulantes. Tal situación no se condice con la del quejoso.

Por último, y con relación al subinciso a)3, de los 15 puntos, este Tribunal le ha asignado al impugnante 10 unidades en razón de la actividad profesional que ha acreditado y teniendo en cuenta la vinculación de dicho ejercicio con relación a la vacante a cubrir –Defensor ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal-. En este supuesto, el quejoso acreditó su actividad profesional en materia penal ordinaria en el ámbito de la Justicia Nacional de la Capital Federal, durante distintos años, lo que compuso la calificación de 10 unidades que recibiera.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Dr. Esteban José CHERVIN.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Julián H. LANGEVIN

Presidente

Eduardo PERALTA

(por adhesión)

Daniel VAZQUEZ

(por adhesión)

Cristian Edgardo BARRITTA

(por adhesión)

Ricardo HUÑIS

USO OFICIAL